

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-893

Folio No. 0000500133112

Solicitante: DAVID OSCAR VELAZQUEZ CORIA.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio número 0000500133112:

*"Solicito de la mejor manera posible, puedan facilitarme la información siguiente:*

- 1. ¿Si es que existen, cuales son los tratados o leyes que regulan la forma de explotación de los yacimientos transfronterizos de México con sus fronteras terrestres?*
- 2. ¿Si es que existen, cuales son los tratados o leyes que regulan la forma de explotación de los yacimientos transfronterizos de México con sus fronteras marítimas?*
- 3. ¿Bajo que ley o tratado Internacional o bajo que normatividad se delimitan las fronteras marítimas de México con sus países vecinos, como se realizó y cuales son?*
- 4. ¿Cual es el último tratado que el Gobierno de México firmó y/o ratificó, con relación a los yacimientos transfronterizos y qué países participaron?*
- 5. ¿México o algún país vecino suyo, ha encontrado algún yacimiento transfronterizo terrestre o marino?, de ser así, ¿cuales y cuantos son?, ¿en donde se encuentran ubicados y cuales son sus características técnicas?*
- 6. De encontrarse un yacimiento transfronterizo, ¿cual sería el proceso o mecanismo de explotación que México ejecutaría con los países que comparten dicho yacimiento?*
- 7. ¿Si es que existen países que ya hayan o estén explotando yacimientos transfronterizos, cuales son y de que manera o bajo que esquema se encuentran haciéndolo?*
- 8. En caso de ser necesario, favor de turnar estas peticiones a las dependencias indicadas para darle su debido seguimiento.*
- 9. Favor de adjuntar la información o documentación en español, si es que se encuentra contenida en alguna página de Internet en cualquier idioma, además de adicionar dicha página, ya que no siempre se encuentran disponibles a favor de no ocultar ni omitir comentario alguno, mapas, videos, nombres, fotografías, etc." (sic)*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-4835/12, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, hágase del conocimiento del solicitante que, su solicitud no se apega al marco jurídico de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, atendiendo al contenido del artículo 42, de dicho ordenamiento que expresa:*

*Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

*Lo anterior toda vez que del texto literal de la solicitud no se desprende la solicitud de entrega de un documento, y la misma refiere a que se proporcione criterios. Sin embargo en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante, hágase de su conocimiento lo siguiente:*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-893

Folio No. 0000500133112

Solicitante: DAVID OSCAR VELAZQUEZ CORIA.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



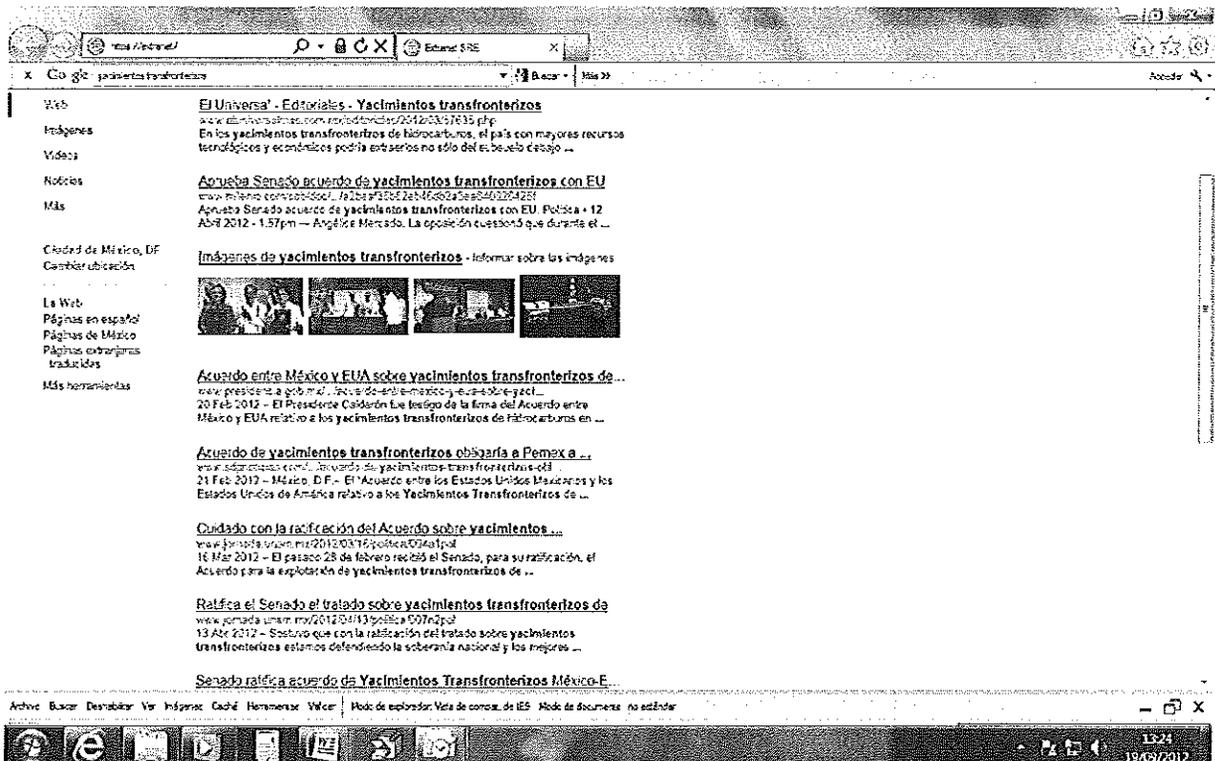
Respecto del inciso 1, 2, 4 y 7, debe tomarse el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, firmado en Los Cabos el 20 de febrero de 2012, el cual aún no está en vigor entre los 2 países.

Por cuanto hace al inciso 3, de la solicitud, relativo a la delimitación marítima, el documento codificador a nivel universal es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, de la cual México es parte y está vigente desde 1994.

En relación con los incisos 5, 6, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la información como inexistente, dado que después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de ésta Consultoría no se localizó documento alguno que refiere al motivo de la solicitud.

Con relación al inciso 8, de la solicitud, las dependencias que han participado en el acuerdo son la Secretaría de Energía, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Petróleos Mexicanos, a efecto de que formule su solicitud a los demás sujetos obligados.

Asimismo, el inciso 9, de la solicitud, atendiendo al contenido total de las respuestas proporcionadas, derivado del contexto de la solicitud, fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo se recomienda al solicitante consultar en el buscador "Google", bajo el título de "yacimientos transfronterizos", en donde podrá localizar información sobre el tema de su interés, como se acredita con la página anexa.



Handwritten signature and the number 2.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-893

Folio No. 0000500133112

Solicitante: DAVID OSCAR VELAZQUEZ CORIA.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los incisos 5 y 6, de la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada respecto a los incisos 5 y 6 de la solicitud, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-4835/12, de fecha 19 de septiembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-893**

**Folio No. 0000500133112**

**Solicitante: DAVID OSCAR VELAZQUEZ CORIA.**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



el número de folio 0000500133112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**El Presidente**

**Arturo A. Dáger Gómez**

**Titular de la Unidad de Enlace**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**

AFP/OLF